



CORNARE	Número de Expediente: 055910231488
NÚMERO RADICADO:	134-0152-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 26/06/2020	Hora: 16:35:49.38... Folios: 5

San Luis,

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA – TRES RANCHOS

MARTA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ (Representante legal)

Teléfono celular: 320 760 14 76 – 313 252 87 18

Vereda Tres Ranchos

Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 055910231488**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 24/06/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 055910231488	
NÚMERO RADICADO:	134-0152-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 26/06/2020	Hora: 16:35:49.38...	Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 134-0047 del 15 de febrero de 2019**, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, municipio de Puerto Triunfo, identificada con Nit. 900.895.409-3, a través de su Representante legal, la señora **MARTA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.474.932, con un caudal de 0.6 L/s, repartido de la siguiente manera: 0.3 L/s de la fuente Sin nombre superficial y 0.3 L/s del pozo de aguas subterráneas, para uso doméstico.

Que, dando cumplimiento a actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a revisar expedientes asociados al trámite ambiental de interés y, a través de **Correspondencia interna con radicado 134-0019 del 15 de mayo de 2020**, pusieron en conocimiento de este despacho lo siguiente:

(...)

Y al verificar si se había aportado esta información o estaba en trámite de consecución, se pudo comprobar que en el Expediente con N° 05591-02-31488, sobre Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, solicitado por la Asociación de usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la Vereda La Florida Tres Ranchos y que además se realizó control y seguimiento al trámite, se evidencia que por medio de la Resolución con N° 134-0047-2019 del 15 de febrero 2019, fue otorgada una Concesión de Agua Superficiales y Subterráneas (Solicitud que se había realizado en el Expediente con N° 05591-02-28385)

Por las razones expuestas anteriormente, y de acuerdo a su competencia se verifique la solicitud de archivar el Expediente con N° 05591-02-28385 y dar traslado de la información contenida en este expediente relacionada con los documentos que se solicitaron para otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas a la Asociación de usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la Vereda La Florida Tres Ranchos, del Municipio de Puerto Triunfo, al Expediente con N° 05591-02-31488 Y así tener contenida la información en un solo expediente y verificar las recomendaciones realizadas.

(...)

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 06 de mayo de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico N°134-0252 del 24 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Vigente desde:

Ruta: <http://www.cornare.gov.co/sistema/informacion/indicadores>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-186/V.01



25. OBSERVACIONES:

El día 6 de mayo de 2020, se realizó visita de control y seguimiento en compañía de señor Luis Alberto Suarez, usuario del acueducto, para verificar el estado de la captación y sus caudales, encontrándose con lo siguiente:

- La Asociación de Usuanos del Acueducto y Alcantarillado de la vereda La Florida Tres Ranchos, del Municipio de Puerto Trunfo, cuenta con dos obras de captación, las cuales ayudan abastecer a las viviendas de la vereda.
- El predio "El Regalo" de aproximadamente 7 hectáreas donde se encuentran las obras de captación, desarenadores, tanques de almacenamiento, son de propiedad del Municipio de Puerto Trunfo.
- La obra de captación que se abastece de la fuente hídrica Caño Conejo 1, se encuentra con una construcción en muro de mampostería de aproximadamente 6 metros de largo, cuenta con un dispositivo de rejilla, donde el agua es conducida mediante tubería de 4 pulgadas hasta un tanque de almacenamiento de aproximadamente 10,000 litros, donde se reparte hasta un sector de viviendas de la vereda, cerca de 40 viviendas se benefician de este servicio, y el tanque solo permanece con un 30% de su capacidad.

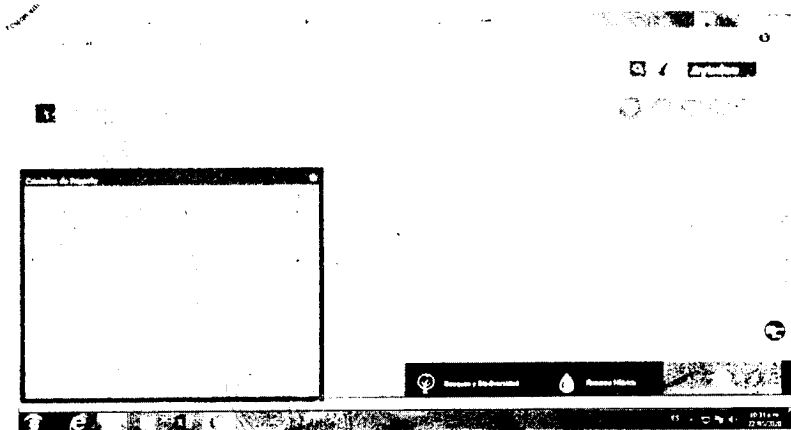


Imagen del caudal de Reparto de la Fuente de Agua Caño Conejo1

- La obra de captación que se abastece de la fuente hídrica Caño Conejo 2, se encuentra con una construcción por un muro en mampostería de aproximadamente 5 metros de largo, cuenta con un dispositivo de rejilla, donde el agua es conducida mediante tubería de 4 pulgadas a hasta el tanque desarenador con medidas aproximadas de (1x1x1) m, de un solo compartimento, luego el agua es conducida por una tubería de 2" hasta otro tanque desarenador fabricado en fibra de vidrio, que esta a unos 200 metros del sitio de captación y primer desarenador, y posteriormente el agua es llevada al tanque de almacenamiento de aproximadamente unos 20,000 litros, este tanque le llegan dos fuentes de agua, una por gravedad llamada Caño Conejo 2 y la otra que es por bombeo (proveniente de un pozo de aguas subterráneas). Estas aguas abastecen otro sector de la vereda, beneficiándose unas 45 viviendas de la Florida Tres Ranchos. Este acueducto también cuenta con una planta de tratamiento de agua potable, sobre el tanque de almacenamiento, que fue instalada hace aproximadamente 9 años pero nunca ha sido utilizada debido que la presión del agua no alcanza a subir y pueda operar. (según información suministrada por el usuario del acueducto).

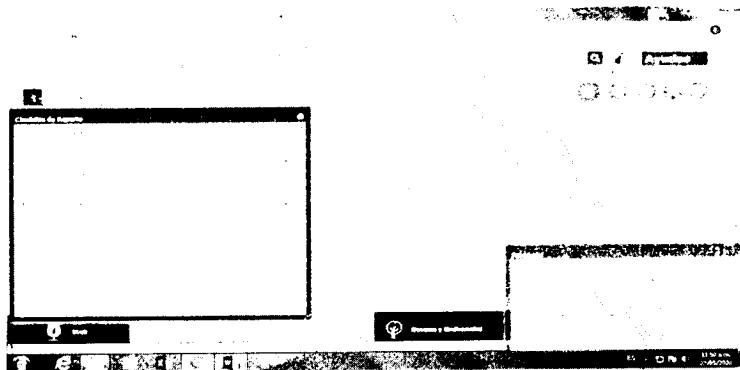


Imagen del caudal de Reparto de la Fuente de Agua Caño Conejo2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

(...)

DECRETO 1090 DE 2018

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0252 del 24 de junio de 2020** y en la **Correspondencia interna con radicado 134-0019 del 15 de mayo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sistema/GestionAmbienta/Aguas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-186/V.01

24-DIC-15



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, municipio de Puerto Triunfo, identificada con Nit. 900.895.409-3, a través de su Representante legal, la señora **MARTA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.474.932, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el diseño de la obra de captación y control del caudal otorgado.
- Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciado en su totalidad.
- Implementar la utilización de micromedidores y macromedidores con el propósito de obtener registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera anual, con su respectivo análisis.
- Realizar la caracterización y análisis de muestra de las fuentes hídricas Caño Conejo 1 y 2, con el propósito de verificar el estado de la calidad del agua e indagar a qué se debe su tonalidad amarillenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES**, a través de su representante legal, el señor **JULIO ERNESTO AGUDELO**, para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- Reducir el consumo y el costo de los recursos (agua, energía, entre otros), corrigiendo las fugas de agua que se puedan presentar en las uniones de las mangueras de distribución.
- Dar continuidad a la limpieza y mantenimiento de la bocatoma del agua y tanques de almacenamiento y desarenadores.
- Realizar enriquecimiento vegetal aguas arriba de las bocatomas que abastecen el acueducto con el fin de contribuir y evitar a largo plazo una reducción significativa en los caudales de agua de las fuentes.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el Expediente de trámite ambiental N° **055910228385** y DAR TRASLADO de los documentos obrantes en el mismo al Expediente de trámite ambiental N° **055910231488**, de manera que se homologuen.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, municipio de Puerto Triunfo, identificada con Nit. 900.895.409-3, a través de su Representante legal, la señora **MARTA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.474.932.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 24/06/2020

Expediente: 055910231488 - 055910228385

Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas

Técnico: Edith Tatiana Daza G. / Eneried Mejía V.